

139

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

[ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

REF: 2021-00218

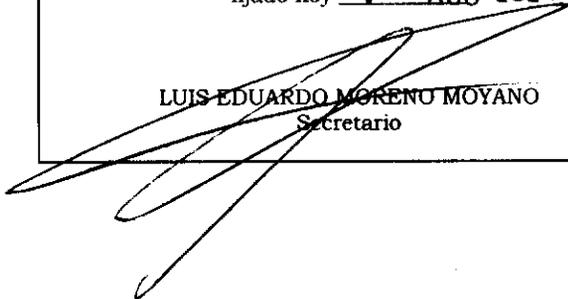
Se niega la solicitud de concesión de amparo de pobreza elevada por el apoderado judicial de la parte actora, por cuanto ella debe provenir de las propias demandantes, para lo cual se le insta que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

  
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ  
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO No. 066  
fijado hoy 17 AGO 2021

  
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
Secretario

og

